

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/2445/2019/I** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

**BOCA DEL RÍO** 

COMISIONADA PONENTE:

**NALDY** 

PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de Ayuntamiento de Boca del Río, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Naciona de Transparencia, registrada con el número de folio 00889019, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

## ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

En el periodo del 1 de enero de 2018 a 15 de abril de 2019

- 1.- ¿Cuánto gasto el ayuntamiento en publicidad? desglosado por mes y por nombre de campaña.
- 2.- solicito los contratos del gasto por publicidad.
- 3.- solicito las facturas del gasto por publicidad.
- 4.- En publicidad digital, solicito los testigos digitales o archivos donde se comprueba que se cumplió con la publicación de la publicidad.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el seis de mayo de dos mil diecinueve.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El seis de mayo del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



- **4. Turno del recurso de revisión.** El siete de mayo del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce y trece de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UTAI/246/Junio/2019, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia modifica la respuesta inicial, así como adjuntó el oficio TES/134/06/2019, signado por el Tesorero en el anexa diversos documentos, también el oficio número COM\_077/2019 del Director de Comunicación e Imagen, en el informa de lo peticionado, también en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el recurrente envío correo electrónico a la cuenta institucional en el que realiza manifestaciones.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

- **7. Comparecencia de la parte recurrente.** El siete de mayo de dos mil veintiuno, compareció la parte recurrente, desahogando la vista concedida mediante el acuerdo del hecho número cinco, al respecto realizó manifestaciones, en el sentido que no satisface su pretensión.
- **8. Cierre de instrucción.** El diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



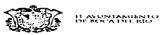
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada de los gastos de publicidad del uno de enero de dos mil dieciocho al quince de abril de dos mil diecinueve.

#### Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAI/168/Mayo/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como agregó el oficio número SDC-055-2019 del Tesorelo Municipal, en el que informán:



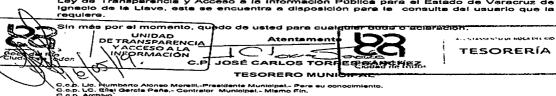
DA CHACÓN ORTIZ E LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SO A LA INFORMACIÓN AMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

ipuesta a su Oficio UTAI/151/ABRIL/2019 en la que solicita por el periodo del de 2018 al 15 de abril de 2019, la siguiente información;

- 1. ¿Cuánto gastó el ayuntamiento en publicidad? Desglose de la campaña.
- 3. Solicito les factures de gesto por publicidad
- En publicidad digital, solicito los testigos digitales o archivos donde que se cumplió.

Le comunico que la información solicitada se encuentra en la página de transparencia Ayuntamiento de Boca del Río, y a la que podrá acceder a través de los siguientes paso

- Link electrónico: <a href="https://www.bocadeirio.gob.mx/portal-de-transparencia/">https://www.bocadeirio.gob.mx/portal-de-transparencia/</a>
   FRACCIÓN XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
   Seleccionar el año requerido (2018, 2019)



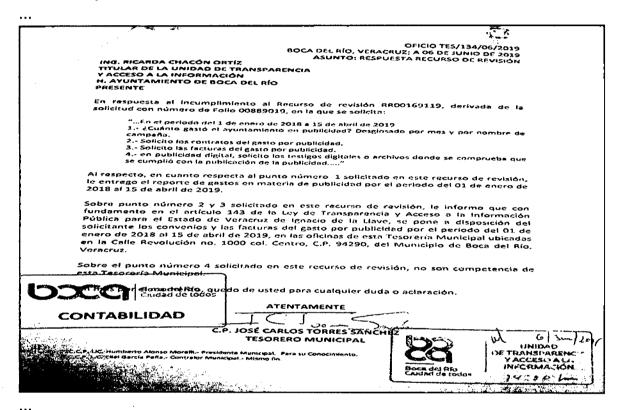




La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No se encuentra la información solicitada en el link que proporciona.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número UTAI/246/Junio/2019, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia modifica la respuesta inicial, así como adjuntó el oficio TES/134/06/2019, signado por el Tesorero en el anexa diversos documentos, que corresponden a la lista de gastos de publicidad y proveedores del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, como se insertan:

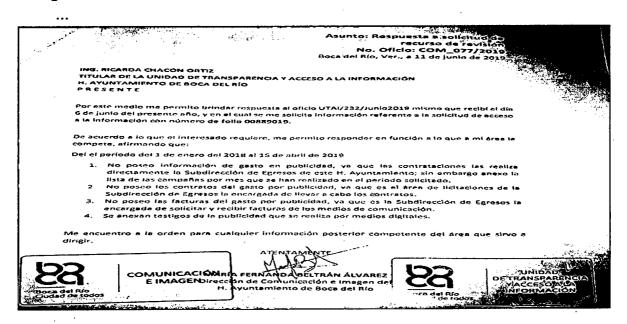


	OSCO Promovina	- 4
Fecha Concepto		
ene-18 REPORTE DE GASTOS DIE	FUSION OF THE Importe	
Teb-18 REPORTE DE GASTOS DIE	FUSION DE PADIO Y TV \$82,847.20	
mer 18 REPORTE DE GASTOS DIE	FUSION DE RADIO Y TV \$50.186.24	
ABOUTE DE GASTOS DIE	USION DE RADIO Y TV \$558,299.54	
mey 18 REPORTE DE GASTOS DIF	USION DE HADIO Y TV \$1,371,598.17	
jun-18 REPORTE DE GASTOS DIF	USION DE FIADIO Y TV \$1,781,549.84	
jul-18 REPORTE DE GASTOS DIF	USION DE RADIO Y TV \$517,003.67	
#90-18 REPORTE DE GASTOS DIF ### SEP-18 REPORTE DE GASTOS DIF	USION DE RADIO Y TV \$1.601,816.26	
SOP-18/REPORTE DE CAROLOS DIF	USION DE RADIO Y TV	
OCI-18 PERCOTE DE	USIUN DE RADIO V TV I STORES	
L nov-18IREPORTE DE C	USION DE RADIO V TV   COLO SEA	
nov-18 REPORTE DE GASTOS DIFI dic-18 REPORTE DE GASTOS DIFI	USION DE RADIO Y TV \$2,919,177,17	
	USION DE HADIO Y TV	
ene-19/REPORTE DE CASE		
ene-19 REPORTE DE GASTOS DIFL feb-19 REPORTE DE GASTOS DIFL mar-19 REPORTE DE GASTOS DIFL	USION DE RADIO Y TV \$4,640.00	
mar-19 REPORTE DE CASTOS DIFC	USION DE RADIO Y TV	
mar-19 REPORTE DE GASTOS DIFL abr-19 REPORTE DE GASTOS DIFL	ISION DE PADIO Y TV \$395, 193.98	
THE SE GASTOS DIFU	ISION DE DAGIONE	
TOTAL	\$824,464.60	
·	\$14,273,449,45	



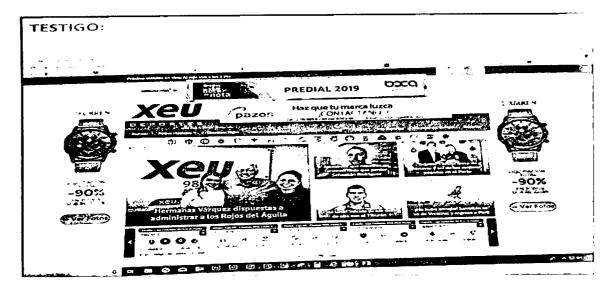


También adjunto el oficio número COM\_077/2019 del Director de Comunicación e Imagen, en el remite un listado detallado de las campañas de comunicación del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, así como los testigos de las mismas, como se inserta:



CAR	APAÑAS DE COMUNICACIÓN 2018	
	Recicla tu navidad	4
1	Bocas colectivas	4
1	Cartilla Militar	-1
Enero	Orquesta filarmónica	
1	Aniversario Boca del Río	
i	Predial	{
	Reclutamiento de policía	
	Predial	<del></del> i
Febrero	Concierto Orquesta	
rebrero	Predial febrero	
	Bodas colectivas	
	Cartilla Miliar	
	Tránsito seguridad	
	Feria de la Salud	
Marzo	10K del golfo	
1012120	Concierto orquesta	
	Reclutamiento policia	
	Orquestando armonía	<u>i</u>
Abril	Concierto orquesta	
A0111	Reclutamiento policía	
Mayo	Concierto orquesta	
iolay0	Reclutamiento policía	<del></del>
Junio	Concierto orquesta	
Jame	Reclutamiento policía	
	Fiestas de Santa Ana	
Julio	Verano en Boca	
	Fiestas Patrias	
1	Parques y Unidades Deportivas	
[	IMMUJER (A.G.)	
Agosto	Fiestas Patrias	1
	DIF estudios de enfermedades	
	Agenda de actividades en Boca	1
1	Orquesta Filarmónica	
	Fiestas Patrias	
1	Agenda de actividades en Boca	
1		
Septiembre	Parques y Unidades Deportivas	
	Concierto Mexicano (OFBR)  Luminarias LED	
1		
	Orquesta Filarmónica	





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXIII y XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

También en los artículos 18 fracción II, 19 fracción V, 34, 56 y 57, del Reglamento Interior del Sujeto obligado, en el que establecen las atribuciones de la Tesorería y la Dirección de Cominicación e Imagen,

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y egresos; por su parte la Dirección de Comunicación e Imagen, es la encargada de generar las acciones estratégicas de comunicación, que aseguren la difusión y fortalecimiento permanente de la imagen institucional del Ayuntamiento, como establecer las acciones necesarias para difundir los servicios, tramites, promociones, programas, campañas, plan municipal de desarrollo y los avances



de la administración, y proveer a los medios de comunicación, la información oficial que emita el gobierno municipal.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo, 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

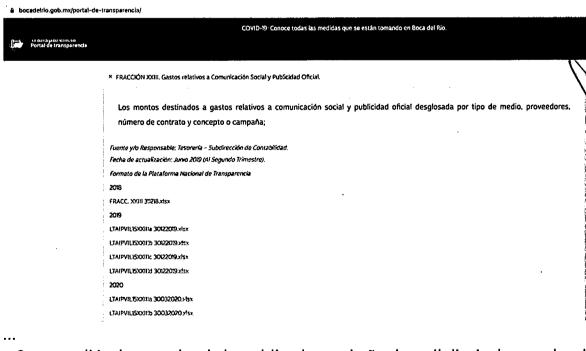
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Lev:

VIÍ. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, el recurrente se agravia que la dirección electrónica proporcionada en la respuesta a la solicitud, no se encuentra lo peticionado, ya que el Tesorero Municipal informo, que los montos destinado a los gastos de comunicación pueden ser consultado en la liga <a href="https://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/">https://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/</a>, en la fracción XXIII destinado a gastos de comunicación social y publicidad, seleccionando los año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por lo que se procedió a su inspección:

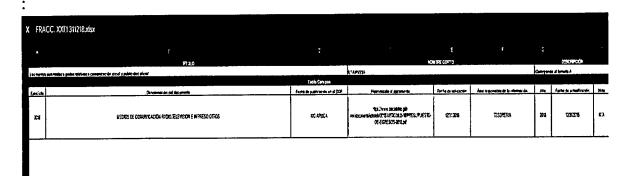


Se procedió a la consulta de lo publicado en el año dos mil dieciocho, en donde se observó, una fila con contenido relativa a medios de comunicación, y del hipervínculo,

https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/ARTICULO-



<u>16/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2018.pdf</u>, se advirtió "El Proyecto anual de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil dieciocho",





Boca del Río

PUTURO DE

VERACRUZ

Boca del Río, Veracruz, 25 de Septiembre de 2017

Oficio: SDC/125/2017

Asunto: Remisión Proyecto Ley de Ingresoe

y Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal 2018

Dip. Mària Elisa Manterola Sôinz Presidenta de la Meas Directiva LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz. Presente

At'n. Lic. Cuauhtómoc Pola Estrada

Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; adjunto al presente encontrará por triplicado, el Proyecto anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2018, debidamente integrado y en los formatos establecidos por el Congreso del Estado.

Sin otro particular.

Atentamente

a

c. Miguel Angel Yunes Marquez
eldente Municipal Constitucional

C.O.D. OP. José Certos Torres Gánchos: Gindioù Unico.- Para su conocimiento, -J. Raeli Núñas Calsonies - Reptidor - Mismo Pin. J. Arta. Lux Adriens Dozal Dellin.-Tescrera Municipali - Mismo Pin. -P. Rosario Pulg Legunes - Contratora Municipali - Mismo Pin. LXIV LEGISLATURA
M. congressed del festedo de de Verserus de
ignacio de la Lieve

2 8 SEP 2017 2016

RECIBIO

COLANIZIONI OCENACIONA

COLANIZIONI OCENACIONI

COLANIZIONI OCENACIONI

COLANIZIONI OCENACIONI

COLANIZIONI

COLANIZI



H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

	INGRESOS PARA EL EJER	CICIO FISCAL 2018
	Clava Geográfica	

	Clave Geográfica:	28
F	echa de elaboración:	08/09/2017
TOTAL PROVICTO DE LEY DE INGRESOS		
21 - 21 Com 20		The Control of the Co
IMPUELIOLA CONTROL DE LA CONTR	S. T. Schleberg, Carlotte	
Impuestos sobre los ingresos		3E 114,755,000.00
Impuesto sobre espectáculos públicos		8,650,000.00
Impuesto sobre loterias, rifas, sorteos y concursos	1,150,000.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
Impuesto sobre el patrimonio	2,500,000.00	
Impuesto predial		86,000,000,00
impuesto sobre trasinción de dominio de bienes inmuebles	44,000,000.00	
Impuesto sobre fraccionamientos	42,000,000.00	
Accesories;	0.00	
Accesorios de Impuestos		#05,000.0 <del>0</del>
Otros Impuestos:	305,000.00	
Contribución adicional sobre ingresos municipales		12,425,000.0n
impuestos no comprendidos en las fracciones de la Lev de Ingresos	12,425,000,00	
causados en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o		
pago.		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	12,975,000.00	32,375,000.00
AND THE PERSON OF THE PERSON O		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SESTEMBRISTOS DE MEJORAS DE MEJORAS SESTEMBRISTOS DE MEJORAS DE ME	the Admit is all all street we had	A CO. 100 ( 0.00)
Contribuciones de mejoras por obras públicas; Obras públicas de tipo corriente		0.00
	0.00	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mojoras no comprendidos en las fracciones de la Loy		
de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de		
liquidación o pago.		
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores		0.00
contribuciones de mejoras de ejercicios tiscales anteriores	0.00	
DERECHOS NO TRUTTO		144,720,000,001
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienos de	The same of the sa	
dominio público;		2,250,000.00
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	2,280,000,00	-,,
Derechos por prestación de servicios;		42,440,000.00
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica		42,445,500.00
	19,460,000,00	
Ocrechos por obras materiales	15,000,000.00	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00	LGISLATURA
Derechos por expedición de certificados y constancias	780,000.00	M -namese del Estado de Veracruz d
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	ignacio de la Llave
Derechos por servicios de panteones	360,000.00	2016
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de		LXIV 2 8 SEP 2017 2018
desechos sólidos	4,670,000,00	2007
Derechos por limpleza de predios no edificados	0.00	RECIBIDO
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnico sobre		SECRETARIA DE FISCALIZACIÓNA ORRANAMENTO DE CANCINADON A MUNICIPAL REVISION Y ELERTIFICA DE MUNICIPALITA
explotación de bancos de material	0.00	ORPARYAMENTO DE CAPACITACION, ASSOCITA
Derechos por servicios prestados por la tesorería	2, 800,000,00	

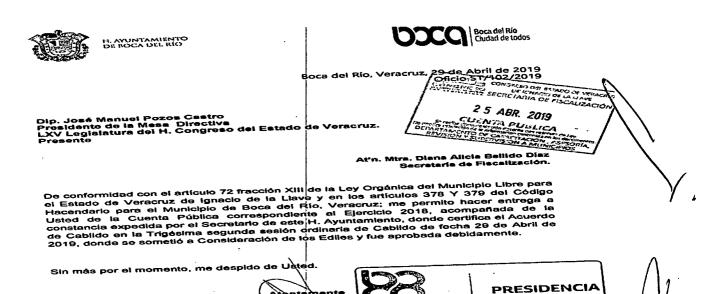


(नास्त्रनाग्राजना-प्रहा 35502 35503 5,000,000.0 <u>idministrativos</u> nstalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equi ierramienta Conservación y mantenimiento de maquinaria y equipo p ervicios de Limpieza y Manejo de Desect ervicio de lavandería, limpieza e higiene rotección y preservación ecológica 35801 35802 359 35901 3600 ervicios de Jardinería y Fumigación 17,000,000.00 5,000,000.00 36103 Otros gastos de publicación, difusión e información 36105 olfusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamental Servicios de Revelado de Fotografías Servicios de Revelado de Fotografías Servicios de Revelado de Fotografías Difusión de mensajes sobre progra través de Internet Otros Servicios de Información 12,000,000.00 36401 369 36901

Para el presupuesto de egreso del año dos mil dieciocho, para el concepto de servicios de comunicación social y publicidad, destinaron \$17, 000, 000.00 (Diecisiete millones pesos 00/100 M.N.).

Sin que lo publicado en el año dos mil dieciocho, colme la totalidad de los cuestionamientos de la solicitud, así como dicha fracción no cumple con los criterios de publicación.

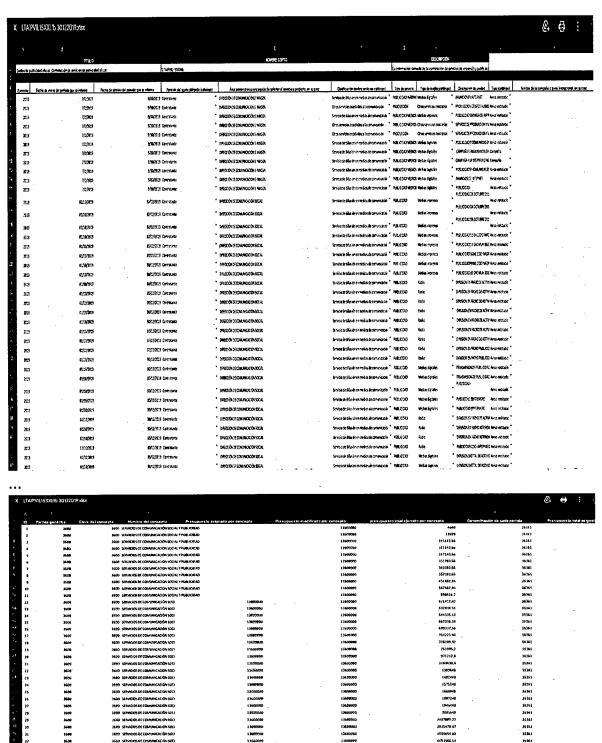
Por lo que respecta al año dos mil diecinueve, en el primer apartado se advirtió la cuenta pública correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, como se muestra:



En el segundo apartado, se advirtió información de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad, como se inserta:

4





Si bien de dicha inspección se pudo advertir el monto destinado para dicho concepto, tipo de servicio, tipo de medio, descripción de unidad, entre otros, con lo que colma parcialmente los puntos de la solicitud, ya que al igual que lo publicado en el año dos mil dieciocho, esto no se encuentra atendiendo lo establecido en los criterios de publicación correspondiente a la fracción XXIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Por lo que le asiste en parte la razón al solicitante, por que si bien, no se observó lo referente a los contratos de publicidad, los cuáles forman parte de los puntos de la solicitud.

En aras de maximizar el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado a través del Tesorero proporcionó documentos, que corresponden a la lista de gastos de publicidad y proveedores del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, mismos que fueron insertados con anterioridad, con lo que colma el punto uno de la solicitud.

Por cuánto a los contratos de los gastos de publicidad y las facturas, los puso a disposición del solicitante para su consulta, sin que tenga razón en su acción el sujeto obligado, ya perdió de vista que lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXIII y XXVII de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, **número de contrato** y concepto o campaña;

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Así como por su parte los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, respecto a las fracciones XXII, en el criterio 50, señala "Hipervínculo al contrato firmado" y XXVII, que los contratos: son aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado debió entregar dicho contrato en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

Para el caso de las facturas, el ente obligado está constreñido a proporcionarlas en modalidad electrónica por tener el deber de generarla en esa versión, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Máxime que lo peticionado se relaciona con el requerimiento de facturas que, en términos del criterio 12/2015 que a continuación se transcribe, dispone:

### Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que



realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Ahora bien, del punto de la solicitud que refiere a publicidad digital, en el que requirió los testigos digitales o archivos en los que se compruebe que se cumplió con la publicación, la Dirección de Comunicación e Imagen, entregó un listado detallado de las campañas de comunicación del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, así como los testigos de las mismas, la cuáles se encuentran integradas e insertadas en el "planteamiento del caso" del presente fallo, con lo que garantizó respuesta al planteamiento número cuatro de la solicitud.

No pasa por inadvertido, que la parte recurrente, en la sustanciación del recurso de revisión, realizó manifestaciones en el sentido que las documentales que le fueron proporcionadas en mediante el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, no satisfizo su solicitud, ya que el sujeto obligado no proporcionó los testigos de la publicidad, lo que resulta contrario a las constancias de autos, ya que como se estableció con anterioridad, el sujeto obliga si proporcionó dichos testigos, por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente.

En consecuencia, lo parcialmente fundado del agravio, deviene al no ser entregada la totalidad de la información solicitada, ya que dejo a disposición del solicitante, lo que refiere a los contratos y facturas correspondientes a los gastos de publicidad realizados por el sujeto obligado en el año dos mil dieciocho al quince de abril del dos mil diecinueve, perdiendo de vista que corresponde a obligaciones de transparencia e información que es generada en la modalidad electrónica.

Para el efecto de cumplir con el presente fallo, deberá entregar los contrato y facturas de los gastos de publicidad correspondientes al año dos mil dieciocho al quince de abril de dos mil diecinueve, mismo que deberá ser en formato electrónico, al ser obligación de transparencia y la modalidad en que se genera.

En consecuencia, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:



**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

•••

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

•••

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

. . .

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

••

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveño. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

•••

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos



# debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

. . .

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

**VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

# [Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, al resultar parcialmente fundado los agravios, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad electrónica la información solicitada, al estar contemplada en las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXIII de la Ley en la materia.

99



**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y entregar en formato electrónico al ser obligaciones de transparencia y la modalidad en que se genera, en los siguientes términos:

Los contratos y facturas correspondientes a los gastos de publicidad realizados por el sujeto obligado en el año dos mil dieciocho al quince de abril del dos mil diecinueve, de contener datos que revistan el carácter de reservados o confidenciales, deberá proporcionarlos previa versión pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

### **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley



875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos